

Bogotá, Marzo 3 del 2022

Señor
Juez (3º) Civil Municipal de Pequeñas Causas
y competencias Múltiples con sede Desconcentrada
E. S. D.

REF: PROCESO : Ejecutivo singular
RADICACION: 11001 41 89 003 2019 00167 00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Cerro De Aracuy y propiedad
Horizontal
DEMANDADOS: Evangelina Nuñez y Otro

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN VIA DE ADICION

Obrando en calidad de demandada, dentro del proceso de a referencia, en términos interpongo recurso de reposición en vía de adición conforme lo establece el artículo 287 del CGP.

Mediante escrito presentado virtualmente se aportó copias de los depósitos judiciales No. 245508066 del 10/07/20 por \$11.367.826.97 que paga las liquidacion del crédito aprobada, y el No. 245537715 del 13/07/20 que cancela las costas ordenas.

De este memorial se han enviado en 3 oportunidades y el despacho no ha requerido a la parte demandante para que aporte el depósito judicial por \$130.000 ordenada pagar en la sentencia.

Como se podrá verificar existe las condiciones para el despacho declare terminado el proceso por pago total de la obligación y ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre la matricula inmobiliaria No. 50N-20298398 y 50N-20283880 ordenado en oficio No. 19-1261 del 21/06/19.

PETICION

- 1.- Se sirva declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en oficio 19-1261 del 21/06/19.

EVANGELINA NUÑEZ
C.C. No. 41.774.152